



Expediente: PAOT-2019-3220-SOT-1262

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **06 DIC 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3220-SOT-1262 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 5 de agosto de 2019, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por la operación de un bar en calle Juan Escutia número 125, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de agosto de 2019.

Para la atención de las denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento vigente al momento de la investigación.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo).

Respecto al uso de suelo se tiene que dichos hechos fueron investigados anteriormente en el expediente número PAOT-2019-630-SOT-247 concluido mediante resolución administrativa de fecha 23 de Mayo de 2019, en la que se resolvió lo siguiente:



Expediente: PAOT-2019-3220-SOT-1262

- El inmueble objeto de investigación le corresponde la la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bar no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc.
- Corresponde a la Coordinación de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para bar no se encuentra permitido conforme a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-2719-2019.

Al respecto, la Resolución Administrativa referida por tratarse de un documento público, puede ser consultada en la siguiente liga electrónica [http://sasd.dcpaot.com/ficheros/acuerdos/ac\\_pub/3120\\_RESOL\\_SOT\\_247\\_AOMP.pdf](http://sasd.dcpaot.com/ficheros/acuerdos/ac_pub/3120_RESOL_SOT_247_AOMP.pdf).

Por lo anterior, mediante el oficio INVEA/DG/723/2019 la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó que con fecha 07 de marzo de 2019, ejecutó la orden de visita de verificación al inmueble de mérito, implementando la medida cautelar consistente en la suspensión de actividades, constancias que fueron turnadas a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos, para su legal calificación.

En esas consideraciones, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9283-2019 se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informar el estado que guarda el procedimiento de verificación iniciado, así como imponer la clausura del establecimiento toda vez que el uso de suelo para bar se encuentra prohibido, sin que a la fecha se haya tenido respuesta.

## 2.- En materia ambiental (ruido)

Sobre el particular, personal de esta subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en calle Juan Escutia número 125, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar el funcionamiento del establecimiento denominado "Cuarto Piso" con giro de bar mismo que se ubica en el cuarto nivel del inmueble, el cual cuenta con un ventanal, muros y cubierta de lámina metálica acanalada.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría con fecha 17 de septiembre de 2019 realizó estudio de emisiones sonoras por el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Cuarto Piso", en el que se concluyó que las actividades realizadas en el establecimiento constituyen una "fuente emisora", que genera 60.87 dB (A), decibeles excediendo los límites máximos permisibles de 60 dB (A), decibeles para el horario de 20:00 a 06:00 horas, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-3220-SOT-1262

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9372-2019 se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección, respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la NADF-005-AMBT-2013 por el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Cuarto Piso" ubicado en calle Juan Escutia número 125. Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, sin que a la fecha se haya tenido respuesta.

Por otro lado, con fecha 28 de noviembre de 2019, se recibió correo electrónico por parte del interesado del establecimiento mercantil, mediante el cual entre otros aspectos informó que el establecimiento denunciado dejó de operar definitivamente.

Lo anterior se hizo de conocimiento a la persona denunciante mediante llamada telefónica en la que informó que efectivamente el establecimiento denominado "Cuarto Piso" dejó de funcionar a principios del mes de octubre del año en curso por lo que ya no existe el ruido que le causaba la molestia y que dio origen a la presentación de la denuncia que se atiende.

En razón de lo anterior, existe una imposibilidad material para continuar con la investigación que por esta vía se atiende, toda vez que los hechos que motivaron la denuncia dejaron de existir, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al inmueble investigado ubicado en calle Juan Escutia número 125, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc le corresponde la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bar no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc.
- Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató el funcionamiento del establecimiento denominado "Cuarto Piso" con giro de bar en el cuarto nivel del inmueble.
- Esta Entidad realizó el estudio de emisiones sonoras que se generan por el funcionamiento del establecimiento, en el cual se determinó que las mismas exceden el límite máximo permitido para el horario de 20:00 a 06:00 horas, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-3220-SOT-1262

4. El establecimiento mercantil denominado "Cuarto Piso" dejó de operar como informó el responsable del mismo, lo cual fue corroborado por la persona denunciante por lo que existe una imposibilidad material para continuar con la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

JELN/JDNN/MTG

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx T. 5265 0780 ext 13621